

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL “SINDICATO INCLUYENTE DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO”, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, (en adelante Instituto), mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’, el 16 dieciséis de febrero del mismo año.

2. Con fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica de este Instituto, requiere al Director General del sujeto obligado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través del oficio No. DJ/441/2024, para que informe, lo siguiente:

1. *Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los recursos públicos que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco proporciona al Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (sean monetarios o en especie);*
2. *Informe el estatus y situación actual respecto a la operación del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, si cuenta con personal comisionado, administrativo, directivo, y estructura orgánica en funcionamiento;*

3. Remita los datos oficiales de contacto del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (Nombre del Secretario General, domicilio, correo electrónico, teléfono)

3. Con fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio UT/1214/2024, remitido por la persona titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa lo siguiente:

“Respecto al punto 1: Se acompaña convenio de Colaboración y Apoyo Económico para el Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco celebrado el 17 diecisiete de abril del 2024 mismo que se encuentra vigente en este momento y en el cual se establecen los siguientes apoyos:

SEGUNDA.- El recurso se otorga por la cantidad de \$50,00.000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de útiles y calzado escolar, señalando, que el mismo deberá disponerse de la partida 4451 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024 del IPEJAL.

TERCERO.- Se otorgará un apoyo anual de \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/00 M.N.) para fomentar el deporte a sus sindicalizados, los cuales deberán ser comprobables mediante soportes documentales por parte del “SINDICATO INCLUYENTE”.

CUARTA.- El instituto otorgará al Sindicato un espacio físico para ocuparlo en labores propias de oficina, además de apoyarlo con mobiliario, equipo de cómputo, suministro de agua y electricidad, línea telefónica, papelería. El inmueble que se tiene es el ubicado en la calle Rafael Camacho #1340 int. 1-B, colonia Observatorio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266, además de un apoyo económico mensual para gastos de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) CON UNA VIGENCIA HASTA EL AL 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

En lo que respecto al punto 2: Se acompaña Toma de Nota emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante resolución de fecha 11 de abril del 2024 dentro del expediente administrativo 20-E. En dicho documento se puede advertir la integración de su Comité Directivo.

*Actualmente se le han comisionado a 7 personas mediante licencia para desempeñar actividades sindicales además de la licencia otorgada a la Secretaria General de dicho sindicato; tal y como le permite la cláusula sexta del convenio adjunto en el punto 1.*

Referente al punto 3:

Secretaria General: Yanet Ivone Romero Buenrostro

Correo electrónico oficial: [Yanet.romero@ipejal.gob.mx](mailto:Yanet.romero@ipejal.gob.mx)

Teléfono: 334735895

Domicilio: La oficina sindical se encuentra en la calle Rafael Camacho #1340 int. 1-B, colonia observatorio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266." (sic)

**4.** Con fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica de este Instituto, requiere a la Secretaria General del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través del oficio No. DJ/450/2024, para que informe, lo siguiente:

- 1. Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los recursos públicos que recibe el Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (sean monetarios o en especie);*
- 2. Informe el estatus y situación actual respecto a la operación del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, si cuenta con personal comisionado, administrativo, directivo, y estructura orgánica en funcionamiento;*
- 3. Informe los datos oficiales de contacto del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (Nombre del Secretario General, domicilio, correo electrónico, teléfono)*

**5.** Con fecha 11 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio No. SIEIPEJ/2024, remitido por la Secretaria General del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa lo siguiente:

*Respecto al punto 1: Se anexa el Convenio de Colaboración y Apoyo Económico para el Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de*

*Pensiones del Estado de Jalisco celebrado el 17 diecisiete de abril del 2024) para acreditar los recursos públicos que recibe nuestra organización sindical.*

*Respecto al punto 2: Se anexa (Resolución administrativa que acredita la elección del Comité Directivo)*

*Respecto al punto 3:*

*Secretaria General.- Yanet Ivone Romero Buenrostro*

*Correo electrónico institucional.-*

*ut.sindicatoincluyentedelipejal@gmail.com*

*Teléfono: 334735895*

*Domicilio físico: Rafael Camacho #1340 int. 1-B, colonia Magisterio, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266." (sic)*

## CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que, el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura

de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I

**V.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sindicatos, en los términos de la Ley General, son sujetos obligados a la misma.

**IX.** Que, el numeral 'Segundo' del Acuerdo General del Pleno, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad establece que, *“Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, deberán identificar el supuesto en el que se encuentran de conformidad a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad”*.

**X.** Que las “Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad”, referidas en el numeral inmediato anterior, señalan que aquellos sindicatos que reciben recursos públicos económicos, mayores a la cantidad de \$100,001.00 MN, serán sujetos obligados directos y tendrán la obligación de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de manera directa.

**XI.** Que, las cláusulas; SEGUNDA y TERCERA del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico para el Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, establecen que el Sindicato que nos ocupa, recibe por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, recurso público económico correspondiente a la cantidad de \$50,00.000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de útiles y calzado escolar, así como un apoyo anual de \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/00 M.N.) para fomentar el deporte.

**XII.** Que la cláusula CUARTA del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico para el Sindicato Incluyente de empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señala que por concepto de recurso público en especie, el Sindicato de interés recibe por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, un espacio físico para ocuparlo en labores propias de oficina, además de apoyarlo con mobiliario, equipo de cómputo, suministro de agua y electricidad, línea telefónica, papelería, además de un apoyo económico mensual para gastos de \$5,000.00

(cinco mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia hasta el día 05 de diciembre del año 2024.

**XIII.** Que, la cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico para el Sindicato Incluyente de empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ha comisionado a 7 siete personas mediante licencia para desempeñar actividades sindicales, además de la licencia otorgada a la Secretaria General de dicho sindicato.

**XIV.** Que, en la Toma de Nota emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante resolución de fecha 11 de abril del 2024 dentro del expediente administrativo 20-E, se advierte la integración del Comité Directivo del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través de la cual se nombra a la C. Yanet Ivone Romero Buenrostro, como Secretaria General.

**XV.** Que, en virtud de los puntos de consideración XI y XII, tenemos que el Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, recibe recursos públicos económicos que ascienden a la cantidad de \$100,001.00 (cien mil un peso 00/100 M.N.) para sus gastos en adquisición de útiles y calzado escolar, para fomentar el deporte y para gastos, lo cual se constituye igualmente en recursos eminentemente públicos, por lo que el supuesto aplicable según las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", se considera al Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo.

**XVI.** Que, el 08 ocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/008/2017<sup>1</sup>, mediante el cual se determinan como sujetos obligados directos a los sindicatos que reciban recursos públicos económicos por más

---

<sup>1</sup> <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/08-04-17-iii.pdf>

de \$100,001.00 (cien mil un peso 00/100 M.N.) y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas por cualquiera de las formas establecidas por la Ley.*
- b) Publicar la información fundamental del artículo 8° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al anexo 15, del acuerdo de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, a través de su página web y el sitio de portal de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- c) Publicar la información fundamental señaladas en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de su página Web y del sistema de portal de obligaciones transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.*

**XVII.** Que, el criterio de interpretación 5/19 de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, aprobado mediante el Acuerdo con clave alfanumérica: ACT-PUB/11/09/2019.06<sup>3</sup>, indica que el derecho

---

<sup>2</sup> Disponible en.

[https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion\\_de\\_criterios\\_de\\_interpretacion\\_del\\_pleno\\_del\\_INAI.pdf](https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_de_interpretacion_del_pleno_del_INAI.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en

[https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/Gobierno.Abierto/comite\\_de\\_transparencia/acta110919-06.pdf](https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/Gobierno.Abierto/comite_de_transparencia/acta110919-06.pdf)

de acceder a la información pública, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporan como sujetos obligados.

**XVIII.** Que, el capítulo V de los lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de los artículos 6, apartado a, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, 11 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento para el registro de los nuevos sujetos obligados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina al “Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, como sujeto obligado directo, para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, de conformidad con las “Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad”, debido a lo señalado en el considerando XV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro del “Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, en la categoría de

“Sindicatos”; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

**TERCERO.** En materia de publicación y actualización de la información fundamental, el “Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el considerando XVI del presente acuerdo.

**CUARTO.** En materia de protección de datos personales, el “Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, será responsable de conformidad a la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

**QUINTO.** Se requiere al “Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, a efecto de que, en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como la publicación de la información fundamental en su portal de internet; además, la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término que no exceda los 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que concluya el plazo de cumplimiento.

**SEXTO.** Se requiere a la Unidad de Transparencia del “Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto la integración de su Comité de Transparencia y sus datos oficiales de contacto.

**SÉPTIMO.** Las solicitudes de acceso a la información pública que haya recibido el Sindicato, anteriores a la aprobación del presente Acuerdo General del Pleno, deberán responderse en términos del criterio de interpretación 5/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**OCTAVO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado denominado Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de

Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, lo cual incluye la adición del nuevo sujeto obligado directo al catálogo de sujetos obligados administrado por el Órgano Garante.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la notificación del presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Secretaria General del Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como la publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

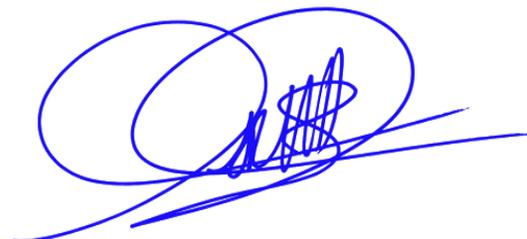
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al "Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco", como sujeto obligado directo », aprobado en Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

REMG/daa